

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2020-00102-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas en providencia del 2 de julio de 2020 de propiedad del aquí demandado, para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, respecto a la petición de levantamiento de las cautelas decretadas en auto del 02 de julio de 2020, como quiera que cumple lo normado en el artículo 597 # 1 del C.G. P¹, esto es que sea pedida por quien solicitó la medida, se accede a lo pedido. En tal sentido, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO, de la medida cautelar decretada respecto del embargo y retención de las sumas de dinero que por concepto de contratos de prestación de servicios, honorarios, cuentas de cobro y cualquier otro emolumento perciba el demandado **DANIEL ANTONIO AGUILAR RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 86.063.254**, en la **POLICÍA NACIONAL**

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO, de la medida cautelar decretada respecto del embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **DANIEL ANTONIO AGUILAR RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 86.063.254**, en las cuentas bancarias de ahorro y corrientes, en las siguientes entidades financieras:

BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA Y FALABELLA.

Por Secretaria, librense los oficios con los insertos del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

¹ "Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)"

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 064, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de julio de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841ff6a6720d1c67e60aaf745139636969b5587fee578f7cc872a5f16f7914fa**
Documento generado en 21/07/2021 04:29:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>